

- a) *Como consagrando ningún tipo de impunidad para los infractores a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, que los substraiga a la aplicación del régimen de sanciones que corresponda en cada caso.*
- b) *Como favoreciendo específicamente a quienes violan las normas cuyo objeto es la diferenciación entre combatientes y población civil.*
- c) *Como debilitando la observancia del principio fundamental del derecho internacional de guerra que impone distinguir entre combatientes y población civil con el propósito prioritario de proteger a esta última».*

*«En relación con el artículo 1 del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, teniendo en cuenta su contexto, la República Argentina considera que la denominación de grupos armados organizados a que hace referencia el artículo 1 del citado Protocolo no es entendida como equivalente a la que se emplea en el artículo 43 del Protocolo I para definir el concepto de fuerzas armadas, aún cuando dichos grupos reúnan los requisitos fijados en el citado artículo 43».*

---

## **Adhesión de la República de Filipinas al Protocolo II**

La República de Filipinas depositó ante el Gobierno suizo, el 11 de diciembre de 1986, un instrumento de adhesión al Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados no internacionales (Protocolo II), aprobado en Ginebra el 8 de junio de 1977.

De conformidad con sus disposiciones, el Protocolo II entrará en vigor, para la República de Filipinas, el 11 de junio de 1987.

Con esta adhesión asciende a 60 el número de Estados Partes en el Protocolo II.